Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 4787 - Decreto Nº 1177 EXIMESE HASTA EL 30JUN95 EL PAGO DE IMPUESTOS A OPERATORIAS DE BANCOS OFICIALES PROVENIENTES DE CEDULAS HIPOTECARIAS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Exímese hasta el 30 de Junio de 1995, el pago de todo tipo de impuestos incluidos sellos, tasas y/u otros que graven las operatorias de créditos y/o financiación y/o registración, por parte de bancos oficiales nacionales y/o provinciales, provenientes de las líneas derivadas de Cédulas Hipotecarias u otras destinadas a incrementar o reconvertir explotaciones del sector primario agropecuario en todas sus ramas.

ARTICULO 2.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3.- Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:51:28

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa